



## COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

Res\_UAIP\_030\_2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud de acceso a la información asignada bajo la referencia Sol\_UAIP\_030\_2023. Dicha solicitud de información referente a: "Información sobre cruceros Turísticos programados atracar en el Puerto de Acajutla (Sonsonate) durante la temporada 2023-2024.

Favor incluir nombre de crucero, capacidad nominal de turistas en cada uno, fecha de arribo, fecha de salida (y alguna información adicional que considere importante).

Nota: Presentar en formato XLS EXCEL".

### I. ANTECEDENTES

- a. Mediante correo electrónico de fecha 11 de julio de 2023 se recibió una solicitud de información interpuesta por la señorita [REDACTED]
- b. El Artículo 66 de la LAIP establece: "Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener: a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante. b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.
- c. Así mismo en el Inc. 4 del mismo artículo estipula que será obligatorio presentar documento de Identidad.
- d. En igual sentido el Inc. 5 del artículo anterior estipula que "Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta, ésta tendrá la obligación de indicar al solicitante la ubicación física del Oficial de Información.
- e. El artículo 49 del Reglamento de la LAIP estipula que en "Las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

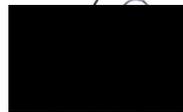
que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar u orientar a los particulares, a través del medio que éstos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el ente Obligado correspondiente.

- f. Por lo que de conformidad a la Solicitud de Información interpuesta por el solicitante referente de "Información sobre cruceros Turísticos programados atracar en el Puerto de Acajutla (Sonsonate) durante la temporada 2023-2024. Favor incluir nombre de crucero, capacidad nominal de turistas en cada uno, fecha de arribo, fecha de salida (y alguna información adicional que considere importante), el solicitante deberá dirigir su solicitud para CORSATUR institución encargada y responsable de la administración turística del País.
- g. Así mismo CEPA, es el encargado de administrar las operaciones sin embargo en sus alcances no se encuentra la administración de la Información solicitada.
- h. Por lo que, de conformidad a lo establecido en la LAIP en su artículo 49 del Reglamento de la LAIP, y Art 66 de la LAIP Inc. 5, el usuario debe de dirigir su solicitud de Acceso a la Información a la autoridad competente.

II. RESOLUCIÓN

Teniendo como base los antecedentes, considerandos y los artículos citados, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

- A. En base al artículo 49 del Reglamento de la LAIP, y Art 66 de la LAIP Inc. 5, el solicitante debe de dirigir su solicitud de Acceso a la Información a la Autoridad competente.
- B. Notifíquese por la dirección de correo señalada en la solicitud.



Katherine Sibrián  
Oficial de Información



La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial regulados en el Art 24 literal C. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública.